



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 135	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				SABADO 7 DE JUNIO DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6			
	Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15			
	Seis meses . .	21	Seis meses . .	28			
Un año . . .	40	Un año . . .	50				
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				PAGO ADELANTADO			

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Mayo de 1941

AÑO VI NUM. 139

Núm. 1974

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Mayo de 1941 por la que se aprueba el Reglamento para el trabajo agrícola en las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.

(Continuación)

Dichas casas o viviendas tendrán las condiciones higiénicas suficientes según la familia, constando de las piezas o habitaciones separadas y un departamento amplio donde se disponga de hogar y cocina, según los medios y costumbres. Las habitaciones todas habrán de tener suficiente ventilación.

Artículo 41. Se estimarán como excepciones a lo dispuesto en la presente Sección:

- a) Los trabajos eventuales por razón de lugar.
- b) Los de recolección y faenas de verano, en cuanto no estén realizados por personal femenino.
- c) Los de ganadería, en época de pastoreo trashumantes, rastrojeas, etc.

#### Sección 2.ª - Comedores para los trabajadores agrícolas

Artículo 42. - Se exigirá la instalación de cobertizo-comedor, cuando los trabajos se ejecuten en lugar o tajo fijo por tiempo superior a un mes.

Artículo 43. En aquellas faenas que ocupen temporalmente más de veinte trabajadores, la obligación del patrono no quedará reducida a instalar el cobertizo-comedor, sino que se extenderá a la organización de éste, con el fin de que los trabajadores puedan realizar, si así quieren, sus comidas en común.

Para ello estará obligado a lo siguiente:

- a) Pago del cocinero o ranchero.
- b) Suministro gratuito del combustible necesario para la cocina.
- c) Proporcionar el menaje de cocina adecuado (ollas o calderos); y
- d) Anticipar a los trabajadores las cantidades necesarias, a fin de que puedan adquirir al por mayor los artículos comestibles necesarios.

#### Sección 3.ª - Medidas de prevención de accidentes

Artículo 44. Motores. - Los motores, de cualquier clase que sean, deberán rodearse de barreras o dispositivos de protección, no permitiéndose acercarse a los mismos al personal extraño al servicio de ellos. Tanto el arranque como la parada

y demás operaciones para la conducción de los motores, se hará mediante dispositivos que no ofrezcan ningún peligro para los obreros encargados.

Los motores estarán provistos de desembrague que permita su parada instantánea.

El arranque y la parada de los motores principales y transmisiones correspondientes deberán ser precedidos de un aviso o señal.

Artículo 45. Transmisiones. - Las uniones de correas se harán de manera segura y en forma que no ofrezca peligro alguno.

Estará prohibido a los trabajadores maniobrar a mano, durante la marcha, toda clase de correas.

Los engranajes, siempre que ofrezcan peligro, deberán estar protegidos convenientemente, disponiéndose la protección en forma tal, que permita el engrasado sin necesidad de levantarla.

Artículo 46. Escaleras. - Las escaleras de mano empleadas en los trabajos serán sólidas y seguras; cuando sean dobles, se unirán convenientemente ambos lados de la escalera mediante tirantes resistentes.

Artículo 47. Protección de la vista. - En aquellos trabajos donde su uso está indicado, como repario de abonos, azufrado de plantas o frutos y máquinas trilladoras, se proveerá a los obreros de gafas o anteojos especiales.

Artículo 48. En toda finca situada a más de dos kilómetros de la población y donde se reúnan normalmente más de diez trabajadores, existirá un botiquín de urgencia con los elementos más precisos para atender cualquier accidente.

Los patronos, aparte de las demás obligaciones que les impone la vigente legislación de Accidentes de Trabajo, proveerán siempre de momento a la asistencia médica y traslación a su domicilio del obrero accidentado, así como a la asistencia espiritual si fuese prudentemente precisa.

#### CAPITULO VI

##### FALTAS EN EL TRABAJO Y SANCIONES

Artículo 49. Se estimarán como faltas en el trabajo:

- a) El abuso de autoridad por parte de los Empresarios, Jefes o Encargados, respecto a los trabajadores a sus órdenes.
- b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o intereses de la Empresa o Patrono, y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.
- c) La falta del rendimiento debido en el trabajo.

Artículo 50. Las sanciones que pueden imponerse, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Enero de 1939, serán acordadas por los Delegados de Trabajo o Magistrados de Trabajo de acuerdo con su competencia, sin perjuicio de la facultad del Jefe de la Empresa o Patrono de disponer la suspensión en el trabajo del trabajador que incurriese en alguna de las faltas señaladas, dando posteriormente cuenta a la

Magistratura de Trabajo, con objeto de que por ésta se ratifique su resolución.

#### CAPITULO VII JORNAL

##### Sección 1.ª - Normas generales y pagos en especie.

Artículo 51. La retribución de los trabajadores fijos se establecerá sobre los jornales mínimos que se señalan para cada zona, pudiendo con dicho jornal ser empleados en toda clase de faenas, salvo la siega a brazo. Los trabajadores temporeros o eventuales percibirán el jornal señalado para la faena u operación en que se empleen, y si ésta no estuviese expresamente determinada, se acomodarán también, como mínimo, al jornal en tal concepto fijado para la zona.

Los jornales o sueldos habrán de satisfacerse por días o por semanas, según se trate de trabajadores eventuales o de temporeros y fijos.

Cuando el trabajo se preste a destajo y no fuera posible liquidar semanalmente la labor ejecutada se abonará al obrero el jornal mínimo correspondiente a su categoría o faena que realice, sin perjuicio de la liquidación definitiva al terminar aquella.

La demora en el pago de jornales llevará consigo, como sanción al patrono e indemnización al trabajador, el abono a éste del cinco por ciento semanal sobre los jornales no satisfechos.

Artículo 52. Por jornal o sueldo se entenderá siempre la totalidad de los beneficios materiales que percibe el trabajador y como tal serán tenidos en cuenta para toda clase de indemnizaciones, liquidándose cuando se trate de pagos hechos en especie, al precio normal de los artículos en la localidad.

No se considerará parte integrante del jornal o sueldo la vivienda o habitación del trabajador o de este y su familia, cuando reciba aquella del Patrono en la misma finca o explotación agrícola donde esté ocupado, ni las leñas que consuma en usos domésticos.

Artículo 53. - Pagos en especie. - Los trabajadores fijos ocupados en cortijos o explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales tendrán derecho a percibir en especie, como parte integrante de su jornal, diez kilos mensuales de trigo o su equivalente en harina, para sí, y otros tantos para cada uno de los miembros de su familia, computándose su valor al precio oficial de fasa en recolección.

En igual forma podrá percibir hasta dos kilos mensuales de garban-

zos o legumbres secas, por cada uno de los miembros de su familia.

En las explotaciones de olivar, los trabajadores fijos percibirán, computándoseles en su jornal, en la forma anteriormente indicada, un mínimum de un litro de aceite mensual para cada uno de los miembros de su familia.

Artículo 54. Los trabajadores temporeros en las faenas de recolección de cereales, recolección de aceitunas y molinos aceiteros, podrán optar por el percibo en trigo y legumbres o aceite, respectivamente, mientras duren aquéllas, la misma cantidad que se señala en el artículo anterior.

Artículo 55. Todo trabajador fijo ocupado en finca cuya calidad de tierra lo permita dispondrá en ella de un pequeño huerto, con un mínimum de extensión de cuatro áreas en regadío y diez en secano, apropiado para el cultivo de patatas y hortalizas.

Artículo 56. Los ganaderos y guardas en fincas de explotación ganadera de pastoreo, no de ganado en estabulación, tendrán derecho a mantener en la pira del Patrono, y si ésta excede de cincuenta cabezas de ganado vacuno, caballo o de cerda, y de doscientas en ganado lanar, uno o dos animales, respectivamente, de su propiedad.

Los ganaderos y guardas tendrán derecho al huerto o parcela de cultivo que para todos los trabajadores fijos se señala en el artículo anterior.

Artículo 57. En caso de despido del trabajador, tendrá derecho a recoger los frutos pendientes en su huerto o parcela.

##### Sección 2.ª - División en zonas.

Artículo 58. A los efectos de este Reglamento y para la aplicación de jornales, se distinguen, dentro de esta región, las dos zonas siguientes: sierra y campiña.

En los Municipios considerados como de zona intermedia, tendrán la consideración de «campiña» las fincas de terreno propio para cultivos en rotación normal de cereales y leguminosas con o sin el complemento de pastos para el ganado de labor o renta; y de «sierra» las de terrenos altos de escaso suelo, que no sean susceptibles de una económica rotación continua de cultivo. En caso de discrepancia en esta apreciación, se estará a lo que resuelva la Delegación Regional de Trabajo, previos los oportunos asesoramientos, retrotrayéndose los efectos de la resolución que recaiga a la fecha que surgiera la diferencia.

(Continuará)

## Ayuntamientos

### VILLARALTO

Núm. 2.156

Don Enrique Fernández Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que encontrado sin dueño conocido un mulo castaño, muy oscuro, bocinegro, edad diez meses, alzada 1'26 metros, hierro el del Fénix 3, algo confuso mustlo izquierdo, defectos físicos exostosis cuartilla mano derecha, se hace público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño dentro del plazo de quince días a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Reses Mostrencas de 24 de Abril de 1905, advirtiéndose que transcurrido dicho término se procederá a su venta en pública subasta.

Villaralto a 2 de Junio de 1941.—Enrique Fernández.

Núm. 2.159

Don Hilario Gómez Gómez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1940.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de mi presidencia el repartimiento general de utilidades formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el ejercicio de 1940, estará de manifiesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 de dicho Estatuto en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaralto a 31 de Mayo de 1941.—El Presidente de la Junta del Repartimiento, Hilario Gómez Gómez.

Núm. 2.160

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento que me honro en presidir y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya, producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo de los arbitrios establecidos sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, así como las de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor bajo los tipos de diez mil pesetas el primero y de cuatro mil pesetas el segundo, no admitiéndose posturas que no cubran dichas sumas, reduciéndose el tipo por lo que respecta al año actual a la mitad.

El pago de dicho servicio se verificará en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro de estos que designe el Ayuntamiento, al día siguiente hábil a los que se cumplan veinte, también hábiles, de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez.

Con arreglo a lo prevenido en los

artículos seis y trece del Reglamento antes citado las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por Letrado, extendidas en papel de la clase sexta, ajustadas al modelo que a continuación se inserta debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales el cinco por ciento del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá elevarse el que resulte adjudicatario hasta el veinte por ciento de la cantidad importe del arriendo.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones bajo sobre cerrado y con entera sujeción a las prescripciones del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don.....  
vecino de.....  
enterado del pliego de condiciones, que acepta ofrece.....  
pesetas (la cantidad en letra) por la la subrogación en su favor del servicio de recaudación de carnes durante el ejercicio actual y de.....  
pesetas en los ejercicios siguientes y por el de vinos.....  
pesetas por lo que resta del año corriente y.....  
en los años sucesivos.

(Fecha y firma del proponente)

Villaralto treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Enrique Fernández.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 1.984

Don Emilio Gamero Cerezo, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio, hace saber:

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, para el año de 1941 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal, estará al mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del expresado Cuerpo legal y cuyo plazo será a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera 23 de Mayo de 1941.—Emilio Gamero.

Núm. 2.049

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que aprobados por esta Corporación los padrones de inquilinatos, sobre rodaje de vehículos por vías

municipales y sobre rejas de pisos para el actual ejercicio quedan expuestos los mismos al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para reclamaciones.

Fuente Palmera 28 de Mayo de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

#### ESPEJO

Núm. 2.011

El Alcalde de Espejo, hace saber:

Que terminado el padrón de las personas sujetas a contribuir por la prestación del servicio municipal de alcantarillado para el año actual de 1941, queda dicho documento expuesto al público por plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados, formulando las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espejo a 26 de Mayo de 1941.—El Alcalde, José Casado.

#### ESPIEL

Núm. 2.023

Don Juan del Río Fernández, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el ejercicio de 1941.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, para el expresado ejercicio de 1941, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos de los artículos 510 y 511 del indicado Estatuto, con los documentos preceptuados por este último, en relación con el 506 del mismo Cuerpo legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados; contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en esta Junta durante el plazo legal.

Espiel 26 de Mayo de 1941.—El Presidente de la Junta General del Repartimiento, Juan del Río.

Núm. 2.051

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que formado el apéndice del Registro fiscal de edificios y solares de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días con el fin de que pueda ser examinado por cuanto lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 27 de Mayo de 1941.—Firma ilegible.

#### TORRECAMPO

Núm. 2.053

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, hace saber:

Que desde el día 1.º de Junio próximo, hasta el día 20 del mismo, se haya abierto el período voluntario para el pago del impuesto de guardería rural del actual ejercicio, en la oficina de Recaudación del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Igualmente se hace saber: Que según preceptúa el Estatuto de Recaudación vigente, los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho día sin haber satisfecho sus cuotas incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si la satisfacen en los 10 primeros días de Julio, solo pagarán el 10 por 100, que se elevará al 20 el día 11 de este mes.

Torrecampo 28 de Mayo de 1941.—El Alcalde, M. Cantador.

### BAENA

Núm. 2.025

Confeccionada la matrícula del arbitrio con fin no fiscal sobre edificios que carezcan de agua a presión, respectivo al presente ejercicio, queda expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles y durante las horas de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho término puedan formular las reclamaciones que procedan, en contra de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 28 de Mayo de 1941.—El Alcalde, R. Calero.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.052

Don Antonio Sempere Polo, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, Comisionado por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, para la confección y dirección del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, se invita a todos los contribuyentes de este término para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto esté edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaración de sus utilidades en el ejercicio anterior, advirtiéndoles que los que las omitan estarán sujetos a la estimación que nazca de los documentos cobratorios que obran en este Ayuntamiento o del resultado de las investigaciones que se realicen al efecto.

También se previene a toda Empresa, entidad o vecino que tuviere a sus órdenes personal retribuido, la obligación en que se hallan de presentar en el indicado plazo, relación de dicho personal con expresión de sueldo o emolumentos que disfruten.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 19 de Mayo de 1941.—Antonio Sempere.

### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2.054

Don Daniel Grueso Gómez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará al mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Municipio.

Villanueva del Rey a 29 de Mayo de 1941.—El Presidente, Daniel Grueso.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA